



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187790

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N°733/ 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 2742/2015 DEL PROYECTO/OBRA "SUBESTACIÓN SAN ESTANISLAO", DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4215, PADRÓN N° 648, UBICADA EN EL, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Asunción, 20 de abril de 2018.

VISTO: La Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N° 2742/2015, presentada a esta Secretaría bajo EXP. SEAM N°12.058 /16, elaborado por la Consultora Ambiental Lic. Alba Inchausti con Reg. CTCA N° I-067, del Proyecto/Obra "Subestación San Estanislao", de la Administración Nacional de Electricidad ANDE, desarrollado en la propiedad identificada con finca N° 4215, Padrón N° 648, ubicada en el, Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN N° 2742/2015 de fecha 19 de agosto del 2015. Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la referida Declaración. Que, el referido proyecto es de tipo de servicios de transformación y distribución de energía eléctrica se halla en fase operativa, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma. Que, la empresa opera la Subestación eléctrica con niveles de tensión 220/230 V.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13. Que, los Decretos N° 453/13 y N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE

- Art. 1° Aprobar la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N°2742/2015, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Resolución de Aprobación al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental/KIA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad en el Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar y comunicar a la SEAM una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental PCA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá designar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución SEAM 2015, cada (un) año.
- Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187790 (ciento ochenta y siete mil setecientos noventa)
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General Interino, Res. N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

